

EL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SAHARA NO DEBE DENOMINARSE DE DESCOLONIZACION, PUESTO QUE LO QUE PERSIGUE ES LA DESPROVINCIALIZACION

Una enmienda de don Antonio Pedrosa Latas ofrece importantes sugerencias modificativas

Entre las enmiendas presentadas al proyecto de ley sobre Descolonización del Sahara figura una del procurador en Cortes don Antonio Pedrosa Latas, cuyo texto nos ha sido posible conocer y estimamos de innegable interés. Jurista profundo, el señor Pedrosa Latas ha realizado un minucioso estudio del texto que propone el Gobierno y precisa, en primer lugar, que se han cumplido los preceptos que disponen el envío a las Cortes con los oportunos antecedentes y la documentación necesaria, con lo que se priva a los procuradores «de la información precisa para el cumplimiento de su misión». «Tal circunstancia —añade— es aún más lamentable», por la trascendencia del proyecto de ley, que debía ir acompañado de los estudios previos «que garantizasen su legalidad, acierto y oportunidad».

Hasta que se reorganizó el Gobierno general de los territorios españoles de Africa occidental por el decreto de 10 de enero de 1958, el Sahara occidental —recuerda el señor Pedrosa— fue oficialmente denominado, en sucesivas disposiciones, como «colonia», «posesión», simplemente «territorio de soberanía española». Ha pasado, pues, mucho tiempo desde que el Sahara perdió su estatuto colonial, para alcanzar «el que es propio de las demás provincias españolas, si bien con las modalidades requeridas por sus características naturales, políticas, religiosas y consuetudinarias». En virtud de esta condición, añade, se otorgó al Sahara, entre otros derechos, el de representación en Cortes y demás organismos públicos correspondientes a las provincias españolas. «Siendo esto así, no parecen congruentes con la realidad oficial y vigente del Sahara algunas referencias contenidas en el texto del proyecto de ley, tanto en su denominación cuanto en su preámbulo y en la parte dispositiva.»

«DESPROVINCIALIZACION»

Tras esta parte inicial el señor Pedrosa Latas señala en su enmienda que «no procede que el proyecto se denomine de "descolonización del Sahara", toda vez que lo que se persigue es más bien su "desprovincialización"». Tampoco procede, en su opinión, que se aluda a la «presencia» española en el Sahara, para que nadie pueda entender que el Estado español, al dejar de ser allí potencia soberana o potencia administradora, no habrá de continuar presente en aquellos territorios para seguir colaborando con la población saharauí y defender nuestros intereses materiales y espirituales.

CUATRO SUGERENCIAS

Las sugerencias del señor Pedrosa Latas, en su enmienda, son las siguientes:

Primera.—Las concretas autorizaciones que se confieren al Gobierno son las de realizar actos, adoptar medidas y transferir competencias. Sin embargo, se observa una omisión que debiera salvarse, cual es la de «promulgar disposiciones, incluso con fuerza de ley», facultad más importante, sin duda, que las anteriores, siendo de agregar que tales disposiciones encomendadas al Gobierno en función de una delegación legislativa, que se le otorga por ley votada en Cortes, requieren que a la sanción del Jefe del Estado sea previo el dictamen del Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segunda.—Trabándose, como en verdad

se trata, de una deslegalización de la materia, convendría limitarla en el tiempo, dadas la urgencia e importancia del tema planteado, cuyo conocimiento constitucionalmente es de la competencia del Pleno de la Cámara Legislativa. A efectos meramente indicativos se apunta un plazo máximo de tres meses.

Tercera.—Del ejercicio de tales facultades delegadas en el Gobierno y por razones análogas, deberá darse cuenta inmediatamente a las Cortes Españolas; y

Cuarta.—Por lo que respecta al artículo segundo del Proyecto, que significa una cláusula derogatoria de las disposiciones vigentes, parece aconsejable una mayor precisión, haciendo referencia expresa al decreto de 10 de enero de 1958 y a la ley de 19 de abril de 1961, por ser ambas normas las más relevantes, en relación con el régimen aplicado o aplicable al Sahara español.

NO LA SOMETERA A VOTACION

La enmienda de don Antonio Pedrosa termina, sin embargo, con este significativo párrafo:

«Compartiendo, en el fondo, lo dispuesto por el proyecto, así como también su probada urgencia y, sobre todo, la auténtica finalidad del Gobierno, esta enmienda procura simplemente ofrecer, con ansias de positiva colaboración, un texto de mayor rigor jurídico en su prosa y anuncia finalmente que cualesquiera que sean los criterios de la Ponencia en su informe y los acuerdos que adopte la Comisión, no someterá a votación ninguna de las sugerencias contenidas en su escrito de enmiendas.»